

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Carbellino solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 4.033 pesetas 60 céntimos.

El de Otero de Sanabria impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.034 pesetas 19 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El Ayuntamiento de Villanueva de Azoague impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.108 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Villárdiga impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 2.522 pesetas.

El del Pego impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904, importante la cantidad de 4.556 pesetas 50 céntimos.

El de Riego del Camino impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.749 pesetas 86 céntimos que le resul-

ta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Moreruela de los Infanzones impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.108 pesetas 40 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Casaseca de las Chanas impone 25 céntimos al quintal de paja y 18 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.871 pesetas 70 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Casaseca de Campeán impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.317 pesetas.

El de Alfaráz impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.253 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1904.

El de Villalobos impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1904, importante 4.873 pesetas 52 céntimos.

El de Villabuena impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 980 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1904.

El de Tapioles impone 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.886 pesetas 36 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Villaferrueña impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.031 pesetas 20 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1904.

El de Palacios de Sanabria impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 1.085 pesetas 12 céntimos.

El de Muelas del Pan impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.957 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 13 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

(Gaceta de 13 de Octubre de 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado a esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen a ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaría para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial, les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burrell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

DEPÓSITO DE RESERVA DE ARTILLERÍA

Los artículos del 236 al 246, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado Reglamento, deben pasarla en este depósito todos los individuos destinados á él que procedentes del arma se hallen en las situaciones de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar; debiendo presentar todos el pase que tengan en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este depósito, que se hallan situadas en la Plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas, desde las diez á la una.

Los que no residan en esta capital, y sí en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiera Reservas, y sí Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de éstas.

En los puntos donde no haya Regimientos de Reserva ni Zonas y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de estos, se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las repetidas autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual responda á su objeto, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mi dependa. Y para que los individuos que quedan enumerados cumplan con los preceptos de la ley y no incurran en falta, por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del repetido Reglamento, se les recuerda por medio de estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Valladolid 28 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Loño.

DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS

Los artículos del 236 al 243 ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo, en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado Reglamento, deben pasarla en este Depósito todos los individuos destinados á él que procedentes del arma, se hallen en las situaciones de reserva activa y segunda reserva

con instrucción militar, debiendo de presentarse con el pase que tiene en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito que se hallan situadas en la Plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los mencionados meses y horas desde las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta ciudad y sí en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas ó si no hubiere Reservas y sí Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de éstas.

En los puntos donde no haya Regimientos de Reserva ni Zonas y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de estos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas autoridades.

Estando la superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mi dependa, y á este fin, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley, y no incurran en falta por lo que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del repetido Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Valladolid 28 de Septiembre de 1903.—El Comandante primer Jefe, Enrique de Vega.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE NOVIEMBRE DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 27 de Agosto último.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. PESETAS	Idem de pago diferible. PESETAS	Voluntarios. PESETAS	TOTAL PESETAS
1.º—Administración provincial	4.895'36	781'11	>	5.676'47
2.º—Servicios generales	2.953'25	>	>	2.953'25
3.º—Obras obligatorias	1.901'04	416'66	>	2.317'70
4.º—Cargas	50'99	973'84	>	1.024'83
5.º—Instrucción pública	6.380'36	>	>	6.380'36
6.º—Beneficencia	60.421'42	>	>	60.421'42
7.º—Corrección pública	1.310'40	112'50	>	1.422'90
8.º—Imprevistos	>	2.041'56	>	2.041'56
9.º—Nuevos establecimientos	>	>	>	>
10—Carreteras	345'83	>	>	345'83
11—Obras diversas	>	>	4.884'35	4.884'35
12—Otros gastos	482'29	1.127'90	2.272'05	3.882'24
13—Resultas	279.469'04	>	>	279.469'04
15—Movimiento de fondos	6.000	>	>	6.000
TOTAL	364.209'98	5.453'57	6.756'40	376.419'95

Zamora 1.º de Octubre de 1903.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 2 de Octubre de 1903.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Presidente, Evaristo Diez.—El Secretario, Olmedo.

Comisión liquidadora del disuelto Regimiento Caballería expedicionario de Borbón, núm. 4.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de la provincia de Zamora, cuyos ajustes están terminados y no han solicitado los alcances que les resultan.

Soldado Andrés Isidro Cabezas, natural de Villadepera. Falleció.

Otro Melquiades Prada Majado, natural de Manganeses de la Polvorosa. Idem.

Otro Pedro Salas Flores, natural de Santiago de la Espada.

Otro Miguel Martínez Poyo, natural de Viñas.

Valladolid 6 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, Luis Diaz Figueroa.—V.º B.º—El Coronel, Loma.

R—703

Comisión liquidadora del 1.º Batallón del Regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 54.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al primer Batallón de Luzón, en la isla de Cuba, que son naturales de la provincia de Zamora y pueblos que se expresan, que unos regresaron á España por enfermos y otros á continuar; los que se expresan en esta relación, tienen alcances en sus ajustes y no los han reclamado; los que pueden reclamar los interesados, si viven, ó sus herederos si han fallecido, dirigiendo instancia al señor Coronel de este Regimiento, de guarnición en la Coruña, así como los que se consideren acreedores y no figuren en esta relación.

Soldado Timoteo Mola Cabañeros, natural de San Miguel. Regresó enfermo.

Otro José Pascual Elvira, natural de Argujillo. Idem á continuar.

Coruña 24 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Narciso Barrenechea.—V.º B.º—El Coronel, Rios.

R—755

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

INDUSTRIAL—CIRCULAR

RELACIÓN de los expedientes de fallidos correspondientes al año 1903, cuyos industriales resultan insolventes y que remite la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 158 de la vigente Instrucción del ramo.

NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA	PUEBLO	CUOTA
			PESETAS
D. Francisco Ponce Pérez	Tienda de Vino	Fuentelapeña	55'71
D. León Zumarraga	Aceite y Vinagre	Idem	28'59
D. Benito García	Albañil	Vadillo de la Guareña	48'59
D. Santos Vicente	Alquitara 200 litros	Pego	51'47
D. Félix Carrascal	Barbero	Zamora	42'89
Doña Filomena Blanco	Aceite y Vinagre	Idem	42'89
D. Ceferino García	Corralero	Idem	11'44
D. Modesto Chillón	Taberna	Idem	85'78
D. Juan Antonio Alvarez	Idem	Idem	85'78
D. Amalio Regules	Abogado	Idem	216'88
D. Francisco Lorenzo	Almacén de Vino	Idem	260'18
Doña Manuela Caldevilla	Corralera	Idem	11'44
D. Luis Sandín	Comisionado en Vinos	Idem	314'51
El mismo	Idem	Idem	288'29
D. Manuel Ruiz	Abacería	Benegiles	28'59
D. Fernando Argüello	Ultramarinos	Muelas del Pan	85'77
D. Santos Martín Macías	Taberna	Idem	42'89
D. Manuel Rando	Zapatero	Cerecinos de Campos	20'02
D. Gumersindo Cerezo	Farmacéutico	Belver de los Montes	71'48
D. Aniceto Rodríguez	Parada	Idem	92'92
D. Julian Alvarez Lorenzo	Carpintero	Alcañices	22'68
D. Domingo Pérez	Tratante en cerdos	Fresno de Sayago	237'31
D. Marcelino Santos	Taberna	Fermoselle	68'62
D. Bernardo Salvador	Tratante en cerdos	Pereruela	237'31
D. Gregorio Moreno	Zapatero	Villanueva del Campo	25'73
D. Nemesio Herrero	Ministrante	Friera de Valverde	17'64
D. Pedro Sánchez	Tratante en cerdos	Corrales	337'31
D. Joaquín Macías	Taller mecánico á mano	Benavente	55'75
D. Francisco Blanco	Tratante en cerdos	Moreles de Rey	337'31
D. Juan García	Abogado	Toro	178'42
D. Aquilino de la Calle	Horno de Pan	Idem	8'58
D. Fermín Gómez	Parador	Benavente	50'03
D. Jesús Vallinas	Figón	Idem	34'31
D. Francisco Lobón	Sastre	Idem	34'31
D. Eduardo Casquero	Juego de Pelota	Idem	74'34
D. Jacinto Bermejo	Practicante	Idem	37'17
D. Antonio Martín	Almacén de vinos	Alcañices	121'72
D. Antonio del Río	Abogado	Idem	40'99
D. Fulgencio Gago	Tratante ganado lanar	Idem	663'33
D. Serafín Clemente	Taberna	Camarzana	42'89
D. Arturo García	Médico	Espadañedo	28'59
D. Eloy Labrador	Idem	Cerecinos de Campos	42'89
D. Epifanio Madrigal	Idem	Valdescorriel	28'59
D. Indalecio Martín	Idem	Morales de Valverde	71'48
D. Igancio Pérez	Idem	Villalonso	14'30

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 158 del Reglamento de la Contribución industrial.
Zamora 7 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—774

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Por esta Administración se ha notificado al Ayuntamiento de Ceadea por conducto de su Alcalde Presidente, la liquidación practicada en el expediente de ocultación que se le instruye por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, la cual asciende á 192 pesetas 10 céntimos por reintegro, y otra cantidad igual por la tercera parte de la multa impuesta, con arreglo al art. 214 de la ley del Timbre.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 46 del Reglamento de procedimientos económico-administrativos vigente.
Zamora 15 de Octubre de 1903.—El Administrador especial, Sebastián Espiau. R—811

Ayuntamientos.

VILLAESCUSA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes,

sus recargos y la sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente y solo los hábiles en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.
- 5.º El importe de la licitación total por cada año es de 9.060 pesetas 16 céntimos.
- 6.º En la Secretaría de Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
- 7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior,

acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el décimo día siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue y solo los días hábiles hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará la subasta en las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Villaescusa 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bruno Dominguez. R—720

FUENTELAPEÑA

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de los derechos de consumos de las especies carnes vacunas, lanares y cabrias, y de cerda, aceites, vinos, vinagres, cerveza, sidra y chacolí, alcoholes, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maiz, panizo y sus harinas, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal, y sal común, é independientemente de las anteriores, trigo y sus harinas, bajo el tipo las primeras de 15.068 pesetas y 16 céntimos, y la última ó sea trigo y sus harinas, de 2.312 pesetas y 84 céntimos por un período de tres años ó sea los de 1904, 1905 y 1906, este Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevas y únicas subastas como primeras, bajo los mismos tipos.

Las nuevas y únicas subastas antes indicadas, tendrán lugar simultáneamente en la Casa Consistorial el décimo día siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte este anuncio, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles, y la garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 de los importes expresados, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Fuentelapeña 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Reina. R—788

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Francisco Cadenas, Alcalde Constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados por este Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, con más los recargos establecidos para el año de 1904, se sacan á subasta y en concepto de arriendo á venta libre por término de un año, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial bajo el tipo de 3.100 pesetas 32 céntimos.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 21 del corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 31 á la misma hora y con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

San Esteban del Molar 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Cadenas.

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente, las cuales serán sometidas con aquellas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Villalba de la Lampreana 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Santiago Aguado. R—746

MICERECES DE TERA

Con fecha 21 de Junio último, salió del tejlar del Vallón, término de Santibañez de Tera, anejo de este distrito, el joven Generoso González González, con dirección á la provincia de Pontevedra y pueblo del Rosal, donde es su naturaleza, cuyas señas son las siguientes.

Edad 26 años, barba poca, estatura baja, viste pantalón de tela rayada, camisa de color, blusa azul, y vá descalzo.

Es torpe en el hablar, pues apenas se comprende lo que quiere decir.

Y en esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad un hermano del Generoso, llamado Juan González González, rogando se dé publicidad del del mismo por medio del BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por este medio rogando á las Autoridades en cuyo punto se encuentren den conocimiento á esta Alcaldía, para hacérselo saber á su citado hermano.

Micerces de Tera 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Luis García. R—781

PONTEJOS

El día 20 del pasado mes de Septiembre á las trece, fué robado del prado titulado la Guadaña, un caballo propiedad de D. Florencio Jambrina, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas poco más ó menos, edad cinco años, tiene las extremidades rozadas de las trabas y unos pelos blancos en el espinazo, desherrado del pié izquierdo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial encargando á las Autoridades procedan á su busca y caso de ser habido dicho semoviente lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al interesado.

El sujeto que verificó el robo tiene las señas siguientes: de 20 á 22 años, estatura regular, color trigüeño, labios abultados, nariz afilada, cara larga, pelo castaño, las manos de no dedicarse al trabajo, viste pantalón de pana claro, chaleco de paño negro, blusa negra, camisa color tierra, tapabocas oscuro con labores blancas, botas mayorquinas negras; toda la ropa en buen uso.

Pontejos 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Jambrina. R—766

PUEBLICA DE VALVERDE

Extracto de los acuerdos del mismo durante el primer semestre de este año.

Mes de Enero.

Días 3 y 11.—Se leyó la correspondencia oficial y sin asuntos de que tratar.

Día 19.—Se acordó publicar en los sitios de costumbre el resultado de la formación de secciones para el sorteo de la formación de Vocales de la Junta municipal.

Día 26.—Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á la formación de la Junta de Instrucción pública quedando constituida.

Día 31.—Se dió cuenta de haber estado expuesta al público la lista de electores para Compromisarios.

Mes de Febrero.

Día 7.—Quedó constituida la Junta municipal. Días 14 y 21.—No hubo asuntos de que tratar y lo mismo en el 28.

Mes de Marzo.

Día 7.—Quedó constituida la lista de electores para Compromisarios.

Días 14 y 21.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 28.—Se nombró á D. Miguel de Vega, para pasar á Zamora con el expediente de quintas y demás documentos.

Mes de Abril.

Día 4.—No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Día 11.—Se autorizó á D. Eduardo Prada para recoger de la oficina correspondiente las cédulas personales de este distrito del año actual.

Día 18.—Se autorizó á D. Guillermo de Vega para liquidar con el apoderado D. Eduardo Prada, lo vencido en todo el año por láminas de todos conceptos hasta 31 de Enero anterior, y se requirió á los vecinos Bernardino y Francisco Baladrón para que derribaran una pared edificada parte de ella en la vía pública.

Día 26.—Se autorizó á D. Miguel de Vega para que el día 6 de Mayo pasase á Zamora acompañando al mozo Pedro Sandín, para ser reconocido y tallado.

Mes de Mayo.

Día 2.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Se acordó la liquidación de los gastos de dietas y que se satisfagan 70 pesetas á que ascienden todos ellos.

Día 16.—No hubo sesión por encontrarse el Secretario en Zamora á liquidar con el apoderado.

Día 23.—Se acordó adquirir un sello para el Ayuntamiento por inservible el actual y satisfacer de imprevistos 10 pesetas de su coste.

Día 30.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Días 6, 13, 20 y 30.—No hubo asuntos de que tratar.

Y en cumplimiento á las disposiciones vigentes, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Publicada Valverde 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Galende.—El Secretario, Guillermo de Vega. R—698

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Vieitez y Pinedo, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se citan á Isidoro Díez, José Ramos Lozano, Alejandro López Velázquez, Domingo González Bartolomé, Concepción Mateos Santos, María Flora Mateos, Antonio González Bernardo, Encarnación Cumas, Clemente Cortés González y Gabriel Díez Castro, vecinos de Fermoselle, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de asistir como testigos al juicio oral señalado para dicho día, con motivo de la causa seguida en este Juzgado por homicidio de Gabriel González y González (a) Doroteo é incendio de una casa en Fermoselle; apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidan les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—José Vieitez.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—678

CAZALLA

Cédula de notificación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por hurto de un reloj á Santos Raposo García, contra Mariano Carrasco Barragán, se ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Santos Raposo García, cuyo paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado á recoger el

expresado reloj ó que autorice convenientemente á persona que en su nombre lo verifique.

Cazalla diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—El Secretario Eduardo R—737

POZOBLANCO

Don Julian Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Alberto Vassallo Hedroso, de treinta y un años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de Puebla de Sanabria, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta y de la de Zamora, se presente en la cárcel de Córdoba á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de la misma ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por robo, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, le conduzcan á referida cárcel á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Pozoblanco á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Julian Ruiz.—El Secretario, Licenciado Antonio Cabrera. R—786

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

En providencia dictada en el día de hoy por don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, á instancia del Procurador D. Andrés Bajo, en nombre de Carlos Ruy Wamba de Mena, en la demanda de pobreza que se tramita para declarararle pobre, con objeto de entablar demanda sobre nulidad de las operaciones de testamentaria practicadas por defunción de Doña Francisco de Mena Santamaría, está acordado emplazar por medio de la presente cédula á D. Andrés Cotrina Vallecillo, como testamento y legítimo representante de su esposa Doña María del Carmen Ruy Wamba de Mena y sus hijas menores Doña Teresa y Doña María del Amparo, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado y contesten expresada demanda; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zamora veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, José Bustamante.

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita á Catalina Luelmo Domínguez y su marido Domingo Méndez, los dos de ignorado paradero, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos para impugnar el expediente posesorio instado por Manuel Pérez Fernández, vecino de esta ciudad, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido una casa en Moraleja, calle del Pozo, número cuarenta y dos y cancelar el asiento contradictorio que existe en dicho Registro á favor del difunto Idefonso Luelmo Domínguez, padre de la Catalina; con apercibimiento que de no comparecer se dictará auto de aprobación y se mandará inscribir la posesión de indicada casa á favor de Manuel Pérez Fernández.

Zamora trece de Octubre de mil novecientos tres.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de Puente y Alonso, se venden superiores del país de diversas clases. También los hay extranjeros, clase fina y duros del país para siembra.